

# Agenda corta

## Ley 20,931

***PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL DE DICHOS DELITOS***

---

# I. Aspectos Generales

---

## A) Objetivo general

La iniciativa pretende - *“sin alterar las bases de nuestro sistema procesal penal acusatorio”*- proteger “con mayor precisión a quienes se ven afectados por los delitos de mayor ocurrencia” y que más afectan a la población, *“los delitos contra la propiedad por apropiación”*, facilitando la aplicación efectiva de las penas establecidas para su castigo. Para fundamentarlo se señala en el mensaje que “existe una necesidad absolutamente transversal de que esta categoría de delitos debe ser intervenida con **medidas que procuren impedir la ejecución de nuevos ilícitos mediante la captura, aplicación efectiva de las penas y la consiguiente permanencia de quienes los cometen, sujetos a penas privativas de libertad**”.

# I. Aspectos Generales

---

## B) Objetivos específicos

- i) **Modificar el sistema de determinación de penas**
- ii) **Restringir aplicación de las penas sustitutivas**
- iii) **Ampliar las facultades autónomas de las policías, limitando al mínimo la intervención judicial**

# I. Aspectos Generales

## C) Proyecto misceláneo

---

**Se trata de la mayor reforma a nuestro procedimiento penal ingresada a tramitación legislativa en los últimos años, iniciativa que también afecta a los sistemas de determinación y ejecución de penas.**

**53 modificaciones a 13 cuerpos legales**

**3 artículos autónomos y**

**2 disposiciones transitorias.**

# I. Aspectos Generales

## C) Proyecto misceláneo

**6 modificaciones al Código Penal**

**30 modificaciones al Código Procesal Penal**

---

**2 modificaciones al Código de Justicia Militar**

**2 modificaciones al D. L. N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de Investigaciones**

**2 modificaciones al D. L. N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería**

**3 modificaciones a la Ley 18.216**

**1 modificación al Decreto Ley N° 321, de 1925, sobre libertad condicional**

**1 modificación a la Ley N° 19.970, sobre sistema de registro de ADN**

**1 modificación a la Ley N° 18.290, sobre Tránsito**

**1 modificación a la Ley N° 18.287, sobre Policía Local**

**1 modificación a la Ley 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público**

**1 modificación a la Ley N° 19.665, Comisión Interministerial de Reforma P. P**

**2 modificaciones a la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas**

## II) Modificaciones al Código Penal

---

- A) Modificaciones al Código Penal: art. 433**
- B) El Marco Rígido: nuevo art. 449.**
- C) Modificaciones a los art. 396, 406 y 407 del C.P.P.**
- D) Nueva agravante del 449 bis**
- E) Modificaciones al art. 456 bis A (Receptación)**
- F) Nueva falta del art. 496 N°3**

# II) Modificaciones al Código Penal

## A) MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL

Texto aprobado:

---

*Artículo 433: El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tenga lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad, será castigado:*

- 1°. *Con presidio mayor en su grado **máximo** a presidio perpetuo calificado cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere, además, homicidio o violación.*
- 2°. *Con presidio mayor en su grado **máximo a presidio perpetuo** cuando, con motivo u ocasión del robo, se cometiere alguna de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, número 1*
- 3°. *Con presidio mayor en su grado medio a máximo cuando se cometieren lesiones de las que trata el número 2° del artículo 397 o cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate **o por un lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito.***

# II) Modificaciones al Código Penal

## A) MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO PENAL

### Diferencias con la norma actual:

---

Descompone el actual N° 1 en dos numerales:

- N° 1: se mantienen sólo el robo con homicidio y violación, aumentándose el piso de la pena a 15 años y 1 día. Se mantiene el perpetuo calificado como pena máxima
- N° 2: (nuevo) se trasladan a este numeral el robo con castración mutilaciones y lesiones graves - gravísimas, aumentándose también el piso de la pena a 15 años y un día, pero reduciéndose su techo a perpetuo simple.
- N° 3: (actual N°2): reemplaza la exigencia del secuestro “más de 1 día” por “más del tiempo necesario para cometer el delito”.

Senador Larraín: *“el objetivo es más bien sancionar aquella privación de libertad que no es inherente al robo”*.

No queda comprendido el llamado secuestro express.



# II) Modificaciones al Código Penal

## B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

Texto aprobado:

*Artículo 449. Para determinar la pena de los delitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies, y del artículo 456 bis A, no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 y se aplicarán las reglas que a continuación se señalan:*

*1ª. Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, así como a la mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia.*

*2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta, o el minimum si consta de un solo grado.*

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

#### 1) Aplicabilidad del Marco Rígido

---

El encabezado de este nuevo artículo fija el ámbito de aplicación de esta disposición.

El texto **excluye de la aplicación de los artículos 65 a 69 del Código Penal** y somete a normas especiales de determinación de penas a los delitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis y en el artículo 456 bis A, con excepción del hurto de hallazgo y la apropiación de pelos o plumas.

Los delitos a los que son aplicables las reglas del 449 del Código Penal son los siguientes

<b>Delito</b>	<b>Artículo del Código Penal</b>
Robo con homicidio o violación	433 N° 1
Robo con castración, mutilación de miembro importante, mutilación de miembro menos importante, lesiones grave - gravísimas	433 N° 2
Robo con lesiones graves o retención de personas bajo rescate por lapso mayor al necesario para la comisión del delito	433 N° 3
Piratería	434
Robo con violencia o intimidación simple	436 inciso 1°
Robo por sorpresa	436 inciso 2°
Defraudación con violencia o intimidación (extorsión)	438
Robo con fuerza en lugar habitado	440
Robo en lugar no habitado	442
Robo en bienes nacionales	443 inciso 1°
Robo en bienes nacionales de vehículo motorizado	443 inciso 2°
Robo de cables con interrupción o interferencia de suministro	443 inciso 3°
Robo de cajeros automáticos o contenedores de dinero	443 bis
Fabricar, expender o portar elementos conocidamente para efectuar robos	445
Hurto de más de 400 UTM	446 inciso final (*)
Hurto de más de 40 UTM hasta 400 UTM	446 N° 1 (*)
Hurto de más de 4 UTM hasta 40 UTM	446 N° 2 (*)
Hurto de más de media UTM hasta 4 UTM	446 N° 3 (*)
Hurto agravado	447
Hurto de redes de suministro	447 bis inciso 1°
Hurto de redes de suministro con interrupción de suministro	447 bis inciso 2°
Hurto de hallazgo de especies al parecer perdida a consecuencia de catástrofes de más de una UTM	448 inciso 2°
Abigeato cometido mediante robo calificado	448 bis - 433
Abigeato cometido mediante robo simple	448 bis – 436 inciso 1°
Abigeato cometido mediante hurto	448 bis - 446
Receptación	456 bis inciso 1°
Receptación de vehículo motorizado o redes de suministro	456 bis inciso 2°

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

**Se suprime la aplicación de las reglas generales de determinación de penas para estos delitos contra la propiedad**

**Se limitan las facultades de individualización judicial de la pena para esta clase de delitos**

**Se genera un estatuto especial menos beneficioso respecto de cierta criminalidad, constituyendo una infracción al principio de igualdad contemplado en la Constitución (art.19 N° 2 C.P.R.).**

**Personas que atenten contra bienes jurídicos de mayor importancia, como por ejemplo, la vida, la integridad física o la indemnidad sexual si estarán sujetas a la regulación general del Código Penal.**

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

#### Regla Primera: ¿Qué es el Marco Rígido?

---

La regla general es que, para la determinación del quantum de la pena en estos delitos, el tribunal ***no puede salirse del marco legal abstracto establecido por la ley al delito***, aun cuando se esté en presencia de dos o más circunstancias atenuantes o agravantes y ninguna contraria. El tribunal sólo puede moverse dentro del rango legal.

**Dentro de ese marco legal, la pena concreta se determina** atendiendo:

- el número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes
- la mayor o menor extensión del mal causado.

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

---

- Posibilidad de aplicación retroactiva del nuevo artículo 449 del Código Penal a hechos anteriores a su vigencia con dos agravantes (por art. 18 CP)
- El nuevo artículo 449 no impide la aplicación general de los artículos 73 y 456 del Código Penal u otra regla de atenuación de pena diferentes de las contempladas en los artículos 65 a 69 del código Penal

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

La Defensoría Penal Pública sostiene que la norma del *artículo 449 sólo es aplicable al autor de delito consumado*. Por ende, no se aplican las restricciones impuestas en dicha norma a los autores de delito frustrado o tentado ni a los cómplices ni encubridores.

- Argumento histórico
- Argumento de texto
- Argumento de excepcionalidad

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

#### - **Argumento histórico**

Senador Harboe: *“ninguna de las personas que hayan cometido un delito de los establecidos en la indicación, aun siendo primerizas, podrá optar a penas sustitutivas, porque estas, de acuerdo a la ley N° 18.216, se aplican hasta un límite máximo de sanción de cinco años, y los delitos que incorpora la indicación parten en cinco años y un día. Por lo tanto, sugiero pedirle al Senador Espina que retire la indicación porque su contenido se encuentra efectivamente subsumido en el artículo mencionado”*

***¿De quién están hablando?***



## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

#### - Argumento de texto

Tenor literal del art. 449 N°1: el N° 1 del artículo 449 comienza señalando *“Dentro del límite del grado o grados señalados por la ley como pena al delito...”*.

¿Qué entiende la ley por *“la pena señalada por la ley al delito”*?

El art. 50 Código Penal: *“A los autores de delito se impondrá la pena que para éste se hallare señalada por la ley. Siempre que la ley designe la pena de un delito, se entiende que la impone al delito consumado”*.

Regla especial aplicable al grado de desarrollo de un delito o a un tipo particular de co-participación: **decisión explícita de la ley**

Artículo 371 inciso primero

Artículo 450 del Código Penal

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: NUEVO ARTÍCULO 449 DEL CÓDIGO PENAL

#### - **Argumento de excepcionalidad**

Artículo 449 es un régimen especial y *excepcional* de determinación de pena.

La regla general del sistema de determinación de penas en Chile sigue siendo el contemplado en los arts 50 a 77 del Código Penal.

Regímenes excepcionales:

- Ley Emilia
- Ley de Control de Armas
- Artículo 449 del Código Penal

*Interpretación restrictiva*

Principio in dubio pro-imputado

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: REGLA SEGUNDA, LA REINCIDENCIA

#### **Texto aprobado:**

---

**“2ª. Tratándose de condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, **excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta, o el minimum si consta de un solo grado.**”**

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: REGLA SEGUNDA, LA REINCIDENCIA

---

**Este numeral 2° del artículo 449 sólo es aplicable al autor de delito consumado. En efecto, el N° 2 del artículo 449 se inicia señalando que *“Tratándose de condenados reincidentes... el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior...”***

## II) Modificaciones al Código Penal

B) MARCO RÍGIDO: REGLA SEGUNDA, LA REINCIDENCIA

**Tampoco aplica el N° 2 del artículo 449 cuando estamos en presencia, *al mismo tiempo*, de la agravante de reincidencia y las atenuantes extraordinarias reguladas en el artículo 73 y 456 del Código Penal.**

## II) Modificaciones al Código Penal

### B) MARCO RÍGIDO: REGLA SEGUNDA, LA REINCIDENCIA

Si el tribunal estima aplicable ambas reglas:  
cálculo debe hacerse en el orden más favorable  
para el imputado por in dubio pro imputado.

Ej: Robo con violencia con reincidencia;

Primero rebaja a 3 y 1; luego aumenta a 4 y 1 ✓

Primero aumenta a 10 y 1 y luego rebaja a 5 y 1

Ej: Robo en bs. nac. de vehículo motorizado con  
reincidencia

Primero rebaja a 541; luego aumenta a 818 días

Primero aumenta a 4 y 1; luego rebaja a 541 días ✓

**Inaplicabilidad (fallos pendientes Ley Emilia y LCA).**

## II) Modificaciones al Código Penal

### C) Modificaciones a los art. 395, 406 y 407 del C.P.P

**Art. 406:** *Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal; o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas”.*

## II) Modificaciones al Código Penal

### C) Modificaciones a los art. 395, 406 y 407 del C.P.P

***Nuevo inc. cuarto del art. 407 del C.P.P. (pasando el actual a ser quinto)***

*“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, respecto de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, si el imputado acepta expresamente los hechos y los antecedentes de la investigación en que se fundare un procedimiento abreviado, **el fiscal o el querellante, según sea el caso, podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a o 2a de ese artículo**”.*

***Nuevo inc. segundo del art. 395 del C. P. P.***

*“En los casos de los delitos señalados en el artículo 449 del Código Penal, **el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, debiendo considerar previamente lo establecido en las reglas 1a y 2a del artículo 449 del mismo cuerpo legal**”.*

**OJO: rebajas sólo aplican a delitos del 449.**



## II) Modificaciones al Código Penal

### C) Modificaciones a los art. 395, 406 y 407 del C.P.P

**Aplicación a delitos del 449 previos a Agenda Corta en que no se rebajó la pena cuando había una sola atenuante (11 N°9). Art. 18 C. P.**

**Posibilidad de SCP a pesar de marco rígido. Argumentos:**

**inciso sexto del artículo 237 sigue contemplando, entre otros, explícitamente el robo con violencia o intimidación y el robo con fuerza;**

**marco rígido aplica en la sentencia condenatoria, no en la SCP (ejemplo casos LCA).**

**También hay que aplicar rebajas de art. 394 y 407.**

**Ver tabla de delitos y penas.**

Delito	Artículo	Pena	Con agravante reincidencia	Pena mínima en abreviado	Pena mínima simplificado
Robo con homicidio o violación	433 N° 1	15 años y un día a perpetua calificada	Perpetua simple a perpetua calificada	No procede	No procede
Robo con castración, mutilación de miembro importante, mutilación de miembro menos importante, lesiones grave - gravísimas	433 N° 2	15 años y un día a perpetua simple	Perpetua simple	No procede	No procede
Robo con lesiones graves o retención de personas bajo rescate por lapso mayor al necesario para la comisión del delito	433 N° 3	10 años y un día a 20 años	15 años y un día a 20 años	5 años y un día (sin reincidencia)	No procede
Piratería	434	5 años y un día a perpetua	10 años y un día a perpetua	3 años y un día (sin reincidencia) o 5 años y un día (con reincidencia)	No procede
Robo con violencia o intimidación simple	436 inciso 1°	5 años y un día a 20 años	10 años y un día a 20 años	3 años y un día (sin reincidencia) o 5 años y un día (con reincidencia)	No procede
Robo con sorpresa	436 inciso 2°	541 días a 5 años	3 años y un día a 5 años	541 días (con reincidencia)	61 días (sin reincidencia)
Robo con fuerza en lugar habitado	440	5 años y un día a 10 años	7 años y 6 meses a 10 años	3 años y un día	No procede
Robo en lugar no habitado	442	541 días a 5 años	3 años y un día a 5 años	541 días (con reincidencia)	61 días (sin reincidencia)
Robo en bienes nacionales	443 inciso 1°	541 días a 5 años	3 años y un día a 5 años	541 días (con reincidencia)	61 días (sin reincidencia)
Robo en bienes nacionales de vehículo motorizado	443 inciso 2°	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Robo de cables con interrupción o interferencia de suministro	443 inciso 3°	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Robo de cajeros automáticos	443 bis	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Portar elementos conocidamente destinados a efectuar robo	445	61 días a 540 días	301 días a 540 días	No procede	41 días
Hurto de más de 400 UTM	446 inciso final	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Hurto de más de 40 UTM hasta 400 UTM	446 N° 1	541 días a 5 años	3 años y un día a 5 años	541 días (con reincidencia)	61 días (sin reincidencia)
Hurto de más de 4 UTM hasta 40 UTM	446 N° 2	541 días a 3 años	818 días a 3 años	No procede	61 días
Hurto de más de media UTM hasta 4 UTM	446 N° 3	61 días a 540 días	301 días a 540 días	No procede	41 días
Hurto de redes de suministro	447 bis inciso 1°	541 a 5 años	3 años y un día a 5 años	541 días (con reincidencia)	61 días (sin reincidencia)
Hurto de redes de suministro con interrupción de suministro	447 bis inciso 2°	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	3 años y un día	No procede
Hurto de hallazgo de especies al parecer perdida a consecuencia de catástrofes de más de una UTM	448 inciso 2°	61 días a 540 días	301 días a 540 días	No procede	41 días
Abigeato cometido mediante robo con homicidio o violación	448 bis - 433 N° 1	Perpetua simple a perpetua calificada	Perpetua calificada	No procede	No procede
Abigeato cometido mediante robo con castración, mutilación de miembro importante o menos importante, lesiones grave - gravísimas	448 bis - 433 N° 2	Perpetua simple	Perpetua simple	No procede	No procede
Abigeato cometido mediante robo con lesiones graves o retención de personas bajo rescate por lapso mayor al necesario para comisión del delito	448 bis - 433 N° 3	15 años y un día a 20 años	17 años y 6 meses a 20 años	No procede	No procede
Abigeato cometido mediante robo con violencia o intimidación simple	448 bis - 436 inciso 1°	10 años y un día a 20 años	15 años y un día a 20 años	No procede	No procede
Abigeato cometido mediante hurto en animal de más de 400 UTM	448 bis - 446 inciso final	5 años y un día a 10 años	7 años y 6 meses a 10 años	3 años y un día	No procede
Abigeato cometido mediante hurto en animal más 40 UTM hasta 400 UTM	448 bis - 446 N° 1	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Abigeato cometido mediante hurto de animal más 4 hasta 40 UTM	448 bis - 446 N° 2	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede
Abigeato cometido mediante hurto de animal más de media hasta 4 UTM	448 bis - 446 N° 3	541 días a 3 años	818 días a 3 años	No procede	61 días
Receptación	456 bis inciso 1°	61 días a 5 años	541 días a 5 años	61 días (con reincidencia)	41 días (sin reincidencia)
Receptación de vehículo motorizado o redes de suministro	456 bis inciso 2°	3 años y un día a 5 años	4 años y un día a 5 años	541 días	No procede

## II) Modificaciones al Código Penal

### D) Nueva agravante del 449 bis

Texto aprobado:

*”Artículo 449 bis. Será circunstancia agravante de los delitos contemplados en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 4 bis de este Título, y del descrito en el artículo 456 bis A, el hecho de que el imputado haya actuado **formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer dichos hechos punibles**, siempre que ésta o aquélla no constituyere una asociación ilícita de que trata el párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo.”*

Como consecuencia de lo anterior **se suprimió la circunstancia 3ª del artículo 456 bis (“ser dos o más los malhechores”)**.

## II) Modificaciones al Código Penal

### D) Nueva agravante del 449 bis

**Aplicación del artículo 18 por derogación de pluralidad de malhechores. El tribunal debe pronunciarse sobre si rebaja o no la pena, pues consideró una agravante derogada.**

**Ámbito de aplicación: Mismos delitos tabla anterior más**

**Hurto de hallazgo del 448**

**Apropiación de pelos o plumas del 448 quinquies**

## II) Modificaciones al Código Penal

### D) Nueva agravante del 449 bis

Los requisitos de esta nueva agravante son más exigentes que la pluralidad de malhechores.

**449 bis** : Imputado *haya actuado formando parte* de una *agrupación u organización* de dos o más personas destinada a cometer delitos indicados siempre que ello no constituya el delito de asociación ilícita.

Análogo al art. 19 de la ley 20.000 con algunas diferencias:

**19 a) 20.000**: Imputado *formó parte* de una *agrupación o reunión de delincuentes* sin incurrir en el delito de *organización del artículo 16*".

## II) Modificaciones al Código Penal

### E) Modificaciones al art. 456 bis A (Receptación)

---

#### Texto aprobado:

**Artículo 456 bis A, inciso final, nuevo: “Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”**

## II) Modificaciones al Código Penal

### F) Nueva falta del art. 496 N°3

---

**Texto aprobado:**

***Artículo 496. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: 3. El que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales.***

***Art. 134 inciso 4: No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido si hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en el Código Penal, en los artículos 494, N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; 494 bis, 495 N° 21, y 496, N°s. 3, 5 y 26.***

## II) Modificaciones al Código Penal

### F) Nueva falta del art. 496 N°3

Se eliminó el verbo “obstaculizar” en Comisión Mixta

Origen y objetivo de la falta: persona que se niega a ser identificada.

Inspectores no pueden detener.

**Senador Harboe:** *“la proposición no importa, en ningún caso, conferir facultades intrusivas ni permitir que el funcionario municipal cuya labor de fiscalización sea resistida pueda arrestar al infractor. Lo que se establece es que ese entorpecimiento constituirá una falta y que el infractor que sea sorprendido cometiéndola en forma flagrante, pueda ser arrestado con el solo propósito de pasar ante el tribunal para responder por ella”*

**Diputado Fuenzalida:** *“ya se ha precisado sobradamente que el precepto en análisis no habilita a los inspectores municipales para detener personas ni para realizar ningún tipo de diligencia intrusiva, ni menos para ejercer funciones que son propias de la policía”*



# III. Modificaciones al CPP

POR CATEGORÍA, LAS MODIFICACIONES SE AGRUPAN POR CATEGORÍAS:

- A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ARTÍCULO 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO
  - B) AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES AUTÓNOMAS DE LAS POLICÍAS.
  - C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES.
  - D) AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE APELAR EN EL PROCESO PENAL.
  - E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS
- 
- F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.
  - G) NORMAS QUE FACILITAN LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CASO DE INCOMPARECENCIAS DE SUS REPRESENTANTES A CIERTAS AUDIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS DE PLAZOS.
  - H) NORMAS NO COMPRENDIDAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES

# III. Modificaciones al CPP

## A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

LA PRIMERA CONCLUSIÓN QUE SURGE DEL EXAMEN DE LAS NORMAS APROBADAS POR LA NUEVA LEY ES QUE, A PARTIR DE SU VIGENCIA, EXISTEN DOS TIPOS DE CONTROLES DE IDENTIDAD EN NUESTRA LEGISLACIÓN:

EL DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL  
(CONTROL DE IDENTIDAD INVESTIGATIVO)

EL DEL ARTÍCULO 12 DE LA NUEVA LEY (CONTROL DE  
IDENTIDAD PREVENTIVO)

---

# III. Modificaciones al CPP

## A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

### 1.- MODIFICACIONES AL ART. 85 CPP:

**BASTA UN SOLO “INDICIO” EN LUGAR DE MULTIPLICIDAD DE “INDICIOS”. CS ROL ROL 17.554-2016: REQUISITOS DEL INDICIO: SUPREMA HA DICHO**

*“EL CONTROL DE IDENTIDAD, AL SER UNA DILIGENCIA QUE AFECTA LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS CIUDADANOS, NO PUEDE FUNDARSE EN APRECIACIONES SUBJETIVAS O INTERPRETACIONES DE LOS POLICÍAS RESPECTO DE LAS MOTIVACIONES QUE HABRÍA DETRÁS DEL ESTADO DE ÁNIMO QUE PRESENTAN LOS INDIVIDUOS, **SINO QUE DEBE SOSTENERSE EN CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y VERIFICABLES**, PUESTO QUE SÓLO DE ESA MANERA ES POSIBLE DOTAR DE VALIDEZ, A LUZ DE LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, A UNA ACTUACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL COMO LA DE LA ESPECIE” . NO CUMPLE EL REQUISITO*

*LA EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PREVIA*

*UNA DENUNCIA ANÓNIMA*

*LA ESTIMACIÓN SUBJETIVA DE LA POLICÍA RESPECTO DE LA CONDUCTA DE UN SUJETO*

*LA FUGA DE SUS ACOMPAÑANTES.*

# III. Modificaciones al CPP

## A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

### 1.- MODIFICACIONES AL ART. 85 CPP:

EL CONTROL PROCEDE CUANDO HAY ANTECEDENTES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN

*“PROCEDERÁ TAMBIÉN TAL SOLICITUD CUANDO LOS FUNCIONARIOS POLICIALES TENGAN ALGÚN ANTECEDENTE QUE LES PERMITA INFERIR QUE UNA DETERMINADA PERSONA TIENE ALGUNA ORDEN DE DETENCIÓN PENDIENTE”*

### UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA EL CONTROL

---

*“LA IDENTIFICACIÓN SE REALIZARÁ EN EL LUGAR EN QUE LA PERSONA SE ENCONTRARE, POR MEDIO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, COMO CÉDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE CONDUCIR O PASAPORTE. EL FUNCIONARIO POLICIAL DEBERÁ OTORGAR A LA PERSONA FACILIDADES PARA ENCONTRAR Y EXHIBIR ESTOS INSTRUMENTOS”*

# III. Modificaciones al CPP

A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

ESTE CONTROL, A DIFERENCIA DEL CONTEMPLADO EN EL ART. 85, NO RESPONDE A NINGÚN MOTIVO O CASO. SIMPLEMENTE SE SEÑALA QUE

“EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE RESGUARDO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS FUNCIONARIOS POLICIALES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 83 DEL MISMO CÓDIGO, PODRÁN VERIFICAR LA IDENTIDAD DE CUALQUIER PERSONA...”

# III. Modificaciones al CPP

A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE  
IDENTIDAD PREVENTIVO:

SUJETO PASIVO:

HABILITA PARA VERIFICAR LA IDENTIDAD DE  
CUALQUIER PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS.  
~~EXCLUYE EXPLÍCITAMENTE A LAS PERSONAS~~  
MENORES DE 18 AÑOS, Y ESTABLECE, DE MANERA  
SIMILAR A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL  
ADOLESCENTE, QUE EN CASO DE DUDA ACERCA DE  
SI LA PERSONA ES MAYOR O MENOR DE 18 AÑOS,  
SE ENTENDERÁ SIEMPRE QUE ES MENOR DE EDAD.

## III. Modificaciones al CPP

A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:

LUGAR:

EL CONTROL PREVENTIVO DE IDENTIDAD SÓLO PUEDE  
VERIFICARSE CUANDO LA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS SE  
ENCUENTRE EN VÍAS PÚBLICAS, EN OTROS LUGARES  
PÚBLICOS Y EN LUGARES PRIVADOS DE ACCESO AL  
PÚBLICO.

---

SUJETO ACTIVO:

EL CONTROL DE IDENTIDAD SÓLO PUEDE SER REALIZADO  
POR LOS FUNCIONARIOS DE CARABINEROS DE CHILE Y DE  
LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

# III. Modificaciones al CPP

A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

## 2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:

FACULTADES:

LAS FACULTADES DE LA POLICÍA SE LIMITAN A DOS:  
IDENTIFICAR A LA PERSONA CONTROLADA Y

VERIFICAR SI LA PERSONA CONTROLADA, QUE YA SE HA  
IDENTIFICADO, MANTIENE UNA O MÁS ÓRDENES DE  
DETENCIÓN VIGENTES.

POR ENDE, EN EL CONTROL PREVENTIVO DE IDENTIDAD LA  
POLICÍA ***NO PUEDE PROCEDER AL REGISTRO DE VESTIMENTAS,  
EQUIPAJE O VEHÍCULO DE LA PERSONA Y TAMPOCO PUEDE  
CONDUCLRLA A LA UNIDAD POLICIAL MÁS CERCANA PARA  
FINES DE IDENTIFICACIÓN, NI INTERROGARLA***, YA QUE EL  
CONTROL PREVENTIVO DEBE REALIZARSE EN EL MISMO LUGAR  
EN QUE SE ENCONTRARE EL FUNCIONARIO POLICIAL.



# III. Modificaciones al CPP

A) **CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO**

2.- **ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA**

**CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:**

**MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD:**

**LA PERSONA CONTROLADA PUEDE VERIFICAR SU  
IDENTIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN,  
TAL COMO CÉDULA DE IDENTIDAD, LICENCIA DE  
CONducir, PASAPORTE O TARJETA ESTUDIANTIL O  
~~UTILIZANDO EL FUNCIONARIO POLICIAL O LA PERSONA~~  
REQUERIDA CUALQUIER DISPOSITIVO TECNOLÓGICO  
IDÓNEO PARA TAL EFECTO.**

## III. Modificaciones al CPP

### A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

#### 2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:

NUEVA FALTA:

SI LA PERSONA CONTROLADA SE NIEGA A ACREDITAR SU  
IDENTIDAD, OCULTA SU VERDADERA IDENTIDAD O  
PROPORCIONA UNA IDENTIDAD FALSA, COMETERÁ LA  
FALTA DEL ARTÍCULO 496 N° 5 DEL CÓDIGO PENAL, LO  
~~CUAL, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL~~  
ARTÍCULO 134 INCISO CUARTO DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL, HABILITA SU DETENCIÓN.

## III. Modificaciones al CPP

### A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

#### 2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:

DURACIÓN:

LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL  
PREVENTIVO DE IDENTIDAD ES SÓLO POR EL TIEMPO  
ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA CUMPLIR SUS FINES,  
ES DECIR, PARA QUE LA PERSONA SE IDENTIFIQUE,  
TIEMPO TOTAL QUE, CON TODO, NO PODRÁ EXCEDER  
MÁS ALLÁ DE UNA HORA.

---

EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO FUERE POSIBLE  
VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LA PERSONA EN EL MISMO  
LUGAR EN QUE SE ENCONTRARE, EL FUNCIONARIO  
POLICIAL DEBERÁ PONER TÉRMINO DE MANERA  
INMEDIATA AL PROCEDIMIENTO.

### III. Modificaciones al CPP

A) CONTROL DE IDENTIDAD DEL ART. 85 DEL C.P.P. Y  
NUEVO CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

2.- ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AGENDA CORTA

CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DEL CONTROL DE IDENTIDAD  
PREVENTIVO:

IDENTIFICACIÓN DEL POLICÍA:

LOS FUNCIONARIOS POLICIALES QUE PRACTIQUEN UN CONTROL  
PREVENTIVO DE IDENTIDAD DEBERÁN EXHIBIR SU PLACA Y  
SEÑALAR SU NOMBRE, GRADO Y DOTACIÓN

---

# III. Modificaciones al CPP

## B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

1. **ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA.**
2. **MODIFICACIÓN AL INCISO FINAL DEL ART. 129 DEL CPP: FACULTAD DE LAS POLICÍAS DE REGISTRAR E INCAUTAR AUTÓNOMAMENTE EN LUGARES CERRADOS EN CASO DE PERSECUCIÓN FLAGRANTE.**
3. **MODIFICACIÓN DEL ART. 215 DEL CPP: INCAUTACIÓN AUTÓNOMA DE OBJETOS NO VINCULADOS.**
4. **MODIFICACIÓN AL ART. 206: NUEVA HIPÓTESIS DE ENTRADA Y REGISTRO A LUGARES CERRADOS SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL NI DEL PROPIETARIO.**
5. **MODIFICACIÓN A LOS ART. 89 INC. 1° Y 129 INC. 2° DEL CPP: FACULTAD DE REGISTRAR AL DETENIDO SIN NECESIDAD DE NUEVOS INDICIOS**
6. **NUEVA HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA: REGISTROS AUDIOVISUALES.**

# III. Modificaciones al CPP

## B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

#### i) MODIFICACIONES A LA LETRA C), QUE REGULA EL RESGUARDO DEL SITIO DEL SUCESO:

SE REEMPLAZA EL INCISO PRIMERO:

**DISPOSICIÓN VIGENTE:** RESGUARDAR EL SITIO DEL SUCESO. PARA ESTE EFECTO, IMPEDIRÁN EL ACCESO A TODA PERSONA AJENA A LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDERÁ A SU CLAUSURA, SI SE TRATARE DE LOCAL CERRADO, O A SU AISLAMIENTO, SI SE TRATARE DE LUGAR ABIERTO, Y EVITARÁN QUE SE ALTEREN O BORREN DE CUALQUIER FORMA LOS RASTROS O VESTIGIOS DEL HECHO O SE REMUEVAN LOS INSTRUMENTOS USADOS PARA LLEVARLO A CABO, MIENTRAS NO INTERVINIERE PERSONAL EXPERTO DE LA POLICÍA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DESIGNARE.

**TEXTO APROBADO:** RESGUARDAR EL SITIO DEL SUCESO. ~~DEBERÁN PRESERVAR~~ **SIEMPRE** ~~TODOS LOS LUGARES DONDE SE HUBIERE COMETIDO UN DELITO~~ **O SE ENCONTRAREN SEÑALES O EVIDENCIAS DE SU COMISIÓN**, FUEREN ESTOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, PROCEDERÁN A SU INMEDIATA CLAUSURA O AISLAMIENTO; IMPEDIRÁN, ADEMÁS, EL ACCESO A TODA PERSONA AJENA A LA INVESTIGACIÓN Y EVITARÁN QUE SE ALTEREN, **MODIFIQUEN** O BORREN DE CUALQUIER FORMA LOS RASTROS O VESTIGIOS DEL HECHO, O QUE SE REMUEVAN O **TRASLADEN** LOS INSTRUMENTOS USADOS PARA LLEVARLO A CABO.

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

##### i) MODIFICACIONES A LA LETRA C), QUE REGULA EL RESGUARDO DEL SITIO DEL SUCESO:

##### DIFERENCIAS:

➤ REFUERZA “SIEMPRE”. INNECESARIO ATENDIDA NATURALEZA ART. 83.

➤ ¿APLICABLE A LUGARES DISTINTOS DEL SITIO DEL SUCESO?:

➤ SENADOR ESPINA: *“LA PRIMERA IDEA ES QUE LA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO DEL SITIO DEL SUCESO PROCEDA NO SOLO CUANDO SE TRATA DE UN DELITO FLAGRANTE CON UN DELINCUENTE DETENIDO, SINO TAMBIÉN CADA VEZ QUE SE ENCONTRAREN SEÑALES O EVIDENCIAS DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO”.*

# III. Modificaciones al CPP

## B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

#### i) MODIFICACIONES A LA LETRA C), QUE REGULA EL RESGUARDO DEL SITIO DEL SUCESO:

SE AGREGA EN EL INCISO IV: **“ASIMISMO, EL PERSONAL POLICIAL REALIZARÁ SIEMPRE LAS DILIGENCIAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LETRA CUANDO RECIBA DENUNCIAS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LETRA E) DEL PRESENTE ARTÍCULO Y DARÁ CUENTA AL FISCAL QUE CORRESPONDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE REALIZARLA. LO ANTERIOR TENDRÁ LUGAR SÓLO RESPECTO DE LOS DELITOS QUE DETERMINE EL MINISTERIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS INSTRUCCIONES GENERALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 87. EN DICHAS INSTRUCCIONES PODRÁ LIMITARSE ESTA FACULTAD CUANDO SE TRATARE DE DENUNCIAS RELATIVAS A HECHOS LEJANOS EN EL TIEMPO.”**



### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

###### i) MODIFICACIONES A LA LETRA C), QUE REGULA EL RESGUARDO DEL SITIO DEL SUCESO:

###### CONSECUENCIAS:

###### ➤ ESPÍRITU NORMA:

➤ QUE EXAMEN DEL SITIO DEL SUCESO NO SEA SÓLO EN CASO DE DELITOS FLAGRANTES.

###### ➤ LÍMITES:

➤ SÓLO PARA DELITOS QUE SEÑALE EL MINISTERIO PÚBLICO POR INSTRUCCIONES GENERALES. LÍMITE TEMPORAL- PROBLEMAS NORMA CON LUGARES PRIVADOS.

###### ➤ RESPECTO DE LUGARES PRIVADOS:

➤ SI SE TRATA DE UN LUGAR CERRADO, PRIMA LA REGLA DEL ART. 205 DEL CPP

# III. Modificaciones al CPP

## B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

#### II) SUSTITUCIÓN DE LA LETRA D):

**DISPOSICIÓN VIGENTE: IDENTIFICAR A LOS TESTIGOS Y CONSIGNAR LAS DECLARACIONES QUE ÉSTOS PRESTAREN VOLUNTARIAMENTE, TRATÁNDOSE DE LOS CASOS A QUE SE ALUDE EN LAS *LETRAS B) Y C) PRECEDENTES*;**

**TEXTO APROBADO: IDENTIFICAR A LOS TESTIGOS Y CONSIGNAR LAS DECLARACIONES QUE ESTOS PRESTAREN VOLUNTARIAMENTE, EN LOS CASOS DE DELITOS FLAGRANTES, EN QUE SE ESTÉ RESGUARDANDO EL SITIO DEL SUCESO, *O CUANDO HAYA RECIBIDO UNA DENUNCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LETRA E) DE ESTE ARTÍCULO*. FUERA DE LOS CASOS ANTERIORES, *LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DEBERÁN CONSIGNAR SIEMPRE LAS DECLARACIONES QUE VOLUNTARIAMENTE PRESTEN TESTIGOS SOBRE LA COMISIÓN DE UN DELITO O DE SUS PARTÍCIPE O SOBRE CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE QUE RESULTE ÚTIL* PARA EL ESCLARECIMIENTO DE UN DELITO Y LA DETERMINACIÓN DE SUS AUTORES Y PARTÍCIPE, DEBIENDO COMUNICAR O REMITIR A LA BREVEDAD DICHA INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO, TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN GENERAL QUE DICTE EL FISCAL NACIONAL SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87.**

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 1. ART. 83 CPP: ACTUACIONES AUTÓNOMAS DE LA POLICÍA

##### II) SUSTITUCIÓN DE LA LETRA D):

##### NUEVAS HIPÓTESIS DE IDENTIFICACIÓN AUTÓNOMA DE TESTIGOS Y TOMA DE DECLARACIONES:

➤ RECEPCIÓN DE DENUNCIAS: SE BUSCA QUE LOS POLICÍAS IDENTIFIQUEN Y TOMEN DECLARACIÓN A LOS TESTIGOS ALLÍ MENCIONADOS AUTÓNOMAMENTE: NO ESPERA OI. LÍMITE DE LA NORMA: SE REFIERE A TESTIGOS CUYOS NOMBRES SURGEN DIRECTAMENTE A PROPÓSITO DE LA DENUNCIA.

➤ SIEMPRE QUE UN TESTIGO QUIERA DECLARAR VOLUNTARIAMENTE – HAYA O NO DENUNCIA PREVIAMENTE INTERPUESTA, SEA O NO FLAGRANCIA - EL POLICÍA DEBA TOMARLE LA DECLARACIÓN. PROBLEMA: CAUSAS ARCHIVADAS, NO INICIADAS. LÍMITES DE LA NORMA: SU EJERCICIO DEBE ATENERSE A UNA INSTRUCCIÓN GENERAL PREVIAMENTE DICTADA EN CONFORMIDAD AL ART. 87 DEL CPP Y SU OBJETIVO (ELIMINAR MALA PRAXIS POLICIAL)

## III. Modificaciones al CPP

### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

2. MODIFICACIÓN INC. FINAL ART. 129 DEL CPP: FACULTAD POLICIAL DE REGISTRAR E INCAUTAR AUTÓNOMAMENTE EN LUGARES CERRADOS EN CASO DE PERSECUCIÓN FLAGRANTE

**DISPOSICIÓN VIGENTE:** EN LOS CASOS DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, LA POLICÍA PODRÁ INGRESAR A UN LUGAR CERRADO, MUEBLE O INMUEBLE, CUANDO SE ENCONTRARE EN ACTUAL PERSECUCIÓN DEL INDIVIDUO A QUIEN DEBIERE DETENER, PARA EL SOLO EFECTO DE PRACTICAR LA RESPECTIVA DETENCIÓN.

**TEXTO APROBADO:** EN LOS CASOS DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO, LA POLICÍA PODRÁ INGRESAR A UN LUGAR CERRADO, MUEBLE O INMUEBLE, CUANDO SE ENCONTRARE EN ACTUAL PERSECUCIÓN DEL INDIVIDUO A QUIEN DEBIERE DETENER, PARA PRACTICAR LA RESPECTIVA DETENCIÓN. EN ESTE CASO, LA POLICÍA PODRÁ REGISTRAR EL LUGAR E INCAUTARSE DE LOS OBJETOS Y DOCUMENTOS VINCULADOS AL CASO QUE DIO ORIGEN A LA PERSECUCIÓN, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL FISCAL, QUIEN LOS CONSERVARÁ. LO ANTERIOR PROCEDERÁ SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 215.

Tabla que muestra los requisitos para incautar en las distintas hipótesis de entrada y registro, según se trate de objetos vinculados o no vinculados:

Norma que justifica la entrada y registro		Tipo de evidencia a incautar	
		Evidencia vinculada al procedimiento que motivó el ingreso y registro	Evidencia no vinculada al procedimiento que motivó el ingreso y registro
Regla general  Art. 205.	Orden judicial	Aplica art. 217: se requiere nueva orden judicial, salvo entrega voluntaria o que incautación ya haya sido autorizada en orden que permite registro.	Aplica art. 215: policía puede incautar autónomamente, atendido que hay orden judicial dictada en procedimiento que habilita el registro.
	Autorización del propietario o encargado	Aplica art. 217: requiere orden, salvo entrega voluntaria.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.
Excepciones	Art. 206: - llamadas de auxilio - otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito  - indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos	Aplica art. 217: requiere orden, salvo entrega voluntaria.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.
	Art. 129 inc. final: ingreso y registro durante persecución flagrante.	Aplica art. 129 inc. final: la norma explícitamente permite incautación autónoma, primando sobre art. 217.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

2. MODIFICACIÓN INC. FINAL ART. 129 DEL CPP: FACULTAD POLICIAL DE REGISTRAR E INCAUTAR AUTÓNOMAMENTE EN LUGARES CERRADOS EN CASO DE PERSECUCIÓN FLAGRANTE

#### CONSECUENCIAS:

SÓLO PROCEDE INCAUTACIÓN DE OBJETOS VINCULADOS. SI SE TRATA DE OBJETOS NO VINCULADOS, REQUIERE ORDEN JUDICIAL, PUES NO APLICA 215 (QUE PRESUPONE ORDEN JUDICIAL EN ALGÚN PROCEDIMIENTO).

POLICÍA DEBE DAR AVISO INMEDIATO AL FISCAL, Y ÉSTE DEBE CONSERVARLOS.

~~HISTORIA DE LA LEY: REFERENCIA AL 215 ES PREVIA A MODIFICACIÓN DE ESE ART., EFECTUADA JUSTAMENTE CON LA INTENCIÓN DE EXIGIR ORDEN EN CASO DE OBJETOS NO VINCULADOS.~~

NORMA INCONSTITUCIONAL SEGÚN LOS 4 MINISTROS DEL TC QUE LA ANALIZARON

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

2. MODIFICACIÓN INC. FINAL ART. 129 DEL CPP: FACULTAD POLICIAL DE REGISTRAR E INCAUTAR AUTÓNOMAMENTE EN LUGARES CERRADOS EN CASO DE PERSECUCIÓN FLAGRANTE

LA REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL INCISO FINAL DEL ART. 129 QUE VENÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SEÑALABA SIMPLEMENTE QUE, TRAS EL INGRESO AL LUGAR CERRADO Y LA DETENCIÓN “*LA POLICÍA PODRÁ REGISTRAR EL LUGAR, LEVANTAR EVIDENCIA E INCAUTARSE DE LOS OBJETOS Y DOCUMENTOS QUE ENCONTRARE, DANDO AVISO DE INMEDIATO AL FISCAL, QUIEN LOS CONSERVARÁ*”.

***MINISTRA DE JUSTICIA:*** “*AGREGÓ QUE SI ENCUENTRA ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A OTROS ILÍCITOS, EL POLICÍA TENDRÁ QUE RECABAR UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA PARA HACER UNA PESQUISA COMPLETA DEL LUGAR CERRADO Y RECOGER LA EVIDENCIA QUE NO SE RELACIONE CON EL ILÍCITO ORIGINAL*”

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 3. MODIFICACIÓN DEL ART. 215 DEL CPP: INCAUTACIÓN AUTÓNOMA DE OBJETOS NO VINCULADOS.

SE MODIFICA EL ART. 215 DEL CPP, ELIMINÁNDOSE LA NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL, SIN EXIGIRSE SIQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL FISCAL.

**NORMA VIGENTE:** “OBJETOS Y DOCUMENTOS NO RELACIONADOS CON EL HECHO INVESTIGADO. SI DURANTE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE REGISTRO SE DESCUBRIERE OBJETOS O DOCUMENTOS QUE PERMITIEREN SOSPECHAR LA EXISTENCIA DE UN HECHO PUNIBLE DISTINTO DEL QUE CONSTITUYERE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO EN QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE HUBIERE LIBRADO, PODRÁN PROCEDER A SU INCAUTACIÓN PREVIA ORDEN JUDICIAL. DICHOS OBJETOS O DOCUMENTOS SERÁN CONSERVADOS POR EL FISCAL”.

**TEXTO APROBADO (EN NEGRITAS LO MODIFICADO):** “SI DURANTE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE REGISTRO SE DESCUBRIERE OBJETOS O DOCUMENTOS QUE PERMITIEREN SOSPECHAR LA EXISTENCIA DE UN HECHO PUNIBLE DISTINTO DEL QUE CONSTITUYERE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO EN QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE HUBIERE LIBRADO, **PODRÁN PROCEDER A SU INCAUTACIÓN, DEBIENDO DAR AVISO DE INMEDIATO AL FISCAL, QUIEN LOS CONSERVARÁ**”.



## III. Modificaciones al CPP

### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

#### 3. MODIFICACIÓN DEL ART. 215 DEL CPP: INCAUTACIÓN AUTÓNOMA DE OBJETOS NO VINCULADOS.

#### **OJO:**

**ESTA INCAUTACIÓN DE OBJETOS NO RELACIONADOS SIN ORDEN JUDICIAL SÓLO ES APLICABLE EN CASOS DE REGISTROS EFECTUADOS PREVIA ORDEN JUDICIAL, Y NO EN EL CASO DE REGISTRO POR FLAGRANCIAS (NUEVO ART. 129) O ENTRADAS AUTÓNOMAS (ART. 206)**

**EVENTUAL INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA**

---

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

4. MODIFICAC. ART. 206: NUEVA HIPÓTESIS ENTRADA Y REGIST. A LUGAR CERRADO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL NI PROPIETARIO.

SE AGREGA EN EL ART.206 INC. 1°EL TEXTO EN NEGRITAS:  
*“LA POLICÍA PODRÁ ENTRAR EN UN LUGAR CERRADO Y REGISTRARLO, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU PROPIETARIO O ENCARGADO NI AUTORIZACIÓN U ORDEN PREVIA, CUANDO LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE PERSONAS QUE SE ENCONTRAREN EN EL INTERIOR U OTROS SIGNOS EVIDENTES INDICAREN QUE EN EL RECINTO SE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO, O QUE EXISTA ALGÚN INDICIO DE QUE SE ESTÁ PROCEDIENDO A LA DESTRUCCIÓN DE OBJETOS O DOCUMENTOS, DE CUALQUIER CLASE, QUE PUDIESEN HABER SERVIDO O HABER ESTADO DESTINADOS A LA COMISIÓN DE UN HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO, O AQUELLOS QUE DE ÉSTE PROVINIEREN”.*

SE RECHAZÓ INDICACIÓN DEL EJECUTIVO QUE PROPONÍA GRABACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

4. MODIFICAC. ART. 206: NUEVA HIPÓTESIS ENTRADA Y REGIST. A LUGAR CERRADO SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL NI PROPIETARIO.

**CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:**

**SI PRETENDE INCAUTAR OBJETOS VINCULADOS, APLICA ART. 217 (ORDEN O AUTORIZACIÓN PROPIETARIO).**

**SI PRETENDE INCAUTAR OBJETOS NO VINCULADOS: REQUIERE ORDEN, PUESTO QUE APLICA ART. 9° Y NO ART. 215.**

**SÓLO SE REFIERE A OBJETOS QUE SON MEDIOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO, O BIEN A LOS EFECTOS DEL \_\_\_\_\_ ILÍCITO, Y NO A CUALQUIER EVIDENCIA.**

Tabla que muestra los requisitos para incautar en las distintas hipótesis de entrada y registro, según se trate de objetos vinculados o no vinculados:

Norma que justifica la entrada y registro		Tipo de evidencia a incautar	
		Evidencia vinculada al procedimiento que motivó el ingreso y registro	Evidencia no vinculada al procedimiento que motivó el ingreso y registro
Regla general  Art. 205.	Orden judicial	Aplica art. 217: se requiere nueva orden judicial, salvo entrega voluntaria o que incautación ya haya sido autorizada en orden que permite registro.	Aplica art. 215: policía puede incautar autónomamente, atendido que hay orden judicial dictada en procedimiento que habilita el registro.
	Autorización del propietario o encargado	Aplica art. 217: requiere orden, salvo entrega voluntaria.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.
Excepciones	Art. 206: - llamadas de auxilio - otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito  - indicio de que se está procediendo a la destrucción de objetos o documentos	Aplica art. 217: requiere orden, salvo entrega voluntaria.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.
	Art. 129 inc. final: ingreso y registro durante persecución flagrante.	Aplica art. 129 inc. final: la norma explícitamente permite incautación autónoma, primando sobre art. 217.	Aplica art. 9°: no es aplicable art. 215 porque no se ha dictado orden de registro. A falta de entrega voluntaria se requiere orden.

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 5. MODIFICACIÓN A LOS ART. 89 INC. 1° Y 129 INC. 2° DEL CPP: FACULTAD DE REGISTRAR AL DETENIDO SIN NUEVOS INDICIOS

ART. 89: EXAMEN DE VESTIMENTAS, EQUIPAJES O VEHÍCULOS DEL DETENIDO.

SE MODIFICA EL INCISO PRIMERO. LA DISPOSICIÓN VIGENTE PRESCRIBE QUE

*“SE PODRÁ PRACTICAR EL EXAMEN DE LAS VESTIMENTAS QUE LLEVARE EL DETENIDO, DEL EQUIPAJE QUE PORTARE O DEL VEHÍCULO QUE CONDUJERE, **CUANDO EXISTIEREN INDICIOS QUE PERMITIEREN ESTIMAR QUE OCULTA EN ELLOS OBJETOS IMPORTANTES PARA LA INVESTIGACIÓN.**”*

SE ELIMINÓ LA FRASE EN NEGRITAS, EQUIPARANDO EN ESTE ASPECTO LA DETENCIÓN AL CONTROL DE IDENTIDAD (ART. 85, II).

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

5. MODIFICACIÓN A LOS ART. 89 INC. 1° Y 129 INC. 2° DEL CPP:  
FACULTAD DE REGISTRAR AL DETENIDO SIN NUEVOS INDICIOS

EN EL MISMO SENTIDO, SE SUSTITUYE EL INCISO 2° DEL ART.129 POR EL SIGUIENTE (EN NEGRITAS LO MODIFICADO):

LOS AGENTES POLICIALES ESTARÁN OBLIGADOS A DETENER A QUIENES SORPRENDIEREN IN FRAGANTI EN LA COMISIÓN DE UN DELITO. **EN EL MISMO ACTO, LA POLICÍA PODRÁ PROCEDER AL REGISTRO DE LAS VESTIMENTAS, EQUIPAJE O VEHÍCULO DE LA PERSONA DETENIDA, DEBIENDO CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89 DE ESTE CÓDIGO** (EXAMEN POR PERSONA DEL MISMO SEXO).

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 6. NUEVA HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA: REGISTROS AUDIOVISUALES.

SE AGREGA UNA LETRA F) A LOS PRESUPUESTOS DE FLAGRANCIA:

*“F) EL QUE APAREZCA EN UN REGISTRO AUDIOVISUAL COMETIENDO UN CRIMEN O SIMPLE DELITO”.*

OJO: A ESTA LETRA LE ES APLICABLE EL INCISO FINAL DEL ART.: “PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS LETRAS D), E) Y F) SE ENTENDERÁ POR TIEMPO INMEDIATO TODO AQUEL QUE TRANSCURRA ENTRE LA COMISIÓN DEL HECHO Y LA CAPTURA DEL IMPUTADO, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN TRANSCURRIDO MÁS DE DOCE HORAS”.

### III. Modificaciones al CPP

#### B) AMPLIACIÓN FACULTADES AUTÓNOMAS DE POLICÍAS

##### 6. NUEVA HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA: REGISTROS AUDIOVISUALES.

#### CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:

DEBE TRATARSE DE UN REGISTRO AUDIOVISUAL: SEGÚN LA RAE, **AUDIOVISUAL** SE DEFINE COMO *“QUE SE REFIERE CONJUNTAMENTE AL OÍDO Y A LA VISTA, O LOS EMPLEA A LA VEZ”*.

PLAZO DE 12 HORAS: DESDE EL HECHO

~~¿QUÉ PASA SI GRABACIÓN NO DA CUENTA DE PARTICIPACIÓN?~~



### **III. Modificaciones al CPP**

**C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES**

**1. AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN LAS CUALES SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN SIN CITAR PREVIAMENTE AL IMPUTADO. LA ORDEN DE DETENCIÓN COMO FUNDAMENTO PARA IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA.**

**2. ORDEN DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUEBRANTAMIENTO (NUEVO INC. 5° DEL ART. 129)**

---

**3. NUEVA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DEL ART. 155 DEL CPP: LA OBLIGACIÓN DEL IMPUTADO DE ABANDONAR UN INMUEBLE DETERMINADO**

### III. Modificaciones al CPP

#### C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN LAS CUALES SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN SIN CITAR PREVIAMENTE AL IMPUTADO. LA ORDEN DE DETENCIÓN COMO FUNDAMENTO PARA IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA.

SE AGREGAN LOS SIGUIENTES INCISOS 2° Y 3° AL ART. 127:

“ADEMÁS, PODRÁ DECRETARSE LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO POR UN HECHO AL QUE LA LEY ASIGNE UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CRIMEN.

TRATÁNDOSE DE HECHOS A LOS QUE LA LEY ASIGNE LAS PENAS DE CRIMEN O SIMPLE DELITO, EL JUEZ PODRÁ CONSIDERAR COMO RAZÓN SUFICIENTE PARA ORDENAR LA DETENCIÓN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL IMPUTADO HAYA CONCURRIDO VOLUNTARIAMENTE ANTE EL FISCAL O LA POLICÍA, Y RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN ELLOS”.

### III. Modificaciones al CPP

C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN LAS CUALES SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN SIN CITAR PREVIAMENTE AL IMPUTADO. LA ORDEN DE DETENCIÓN COMO FUNDAMENTO PARA IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA.

#### ASPECTOS RELEVANTES:

RAZÓN DE LA NORMA: EL CASO DEL BARRISTA.

LA DICTACIÓN DE LA ORDEN DE DETENCIÓN EN ESTOS CASOS ES **FACULTATIVA** PARA EL TRIBUNAL, QUE DEBERÁ REGIRSE POR LAS REGLAS GENERALES.

QUEDARON FUERA HIPÓTESIS COMPLEJAS, EN ESPECIAL LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

RELACIÓN CON MODIFICACIÓN AL ART. 140: LA ORDEN DE DETENCIÓN VIGENTE PASA A SER UN CRITERIO PARA ESTIMAR QUE EL IMPUTADO ES UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE EL TRIBUNAL PODRÍA DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA FUNDÁNDOSE EN LA EXISTENCIA DE DICHA ORDEN.

### III. Modificaciones al CPP

C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

1. AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN LAS CUALES SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN SIN CITAR PREVIAMENTE AL IMPUTADO. LA ORDEN DE DETENCIÓN COMO FUNDAMENTO PARA IMPONER LA PRISIÓN PREVENTIVA.

#### **ACTUACIONES POSIBLES PARA LA DEFENSA:**

**EXIGIR CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 5 Y 122**

**AMPARO EN CASO DE AUTOINCRIMINACIÓN NO VOLUNTARIA**

**NO PROCEDENCIA DE PP CUANDO ÉSTA SE FUNDA ÚNICAMENTE EN EXISTENCIA DE ORDEN VIGENTE EN EL MISMO PROCESO, Y ESTA FUE DICTADA SIN PREVIA CITACIÓN.**

**UNA VEZ QUE EL IMPUTADO LLEGA DETENIDO A LA AUDIENCIA, LA OD – YA EJECUTADA - DEJA DE ESTAR VIGENTE**

### III. Modificaciones al CPP

**C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES**

**2) ORDEN DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUEBRANTAMIENTO (NUEVO INC. 5° DEL ART. 129)**

**SE AGREGA UN NUEVO INCISO 5° AL ART. 129, EL CUAL DISPONE QUE “*SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERJOR, EL TRIBUNAL QUE CORRESPONDIERE DEBERÁ, EN CASO DE QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DESPACHAR LA RESPECTIVA ORDEN DE DETENCIÓN EN CONTRA DEL CONDENADO*”.**

**CONSECUENCIAS ~~NORMA;~~ INNECESARIDAD, ATENDIDA OBLIGACIÓN POLICÍAS CONFORME AL INC. 4° DEL MISMO ARTÍCULO. ACTUALMENTE SE DESPACHA OD POR DELITO DE QUEBRANTAMIENTO, Y ADEMÁS POLICÍA DEBE DETENER POR 129, IV EN EL MARCO DEL DELITO QUEBRANTADO.**

## III. Modificaciones al CPP

**C) AMPLIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN QUE SE PUEDE DICTAR ORDEN DE DETENCIÓN Y MODIFICACIONES EN MATERIAS DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES**

**3) NUEVA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL DEL ART. 155 DEL CPP: LA OBLIGACIÓN DEL IMPUTADO DE ABANDONAR UN INMUEBLE DETERMINADO**

**SE AGREGA UNA NUEVA CAUTELAR EN EL ART. 155 LETRA: I) LA OBLIGACIÓN DEL IMPUTADO DE ABANDONAR UN INMUEBLE DETERMINADO.**

**LA CAUTELAR SE PENSÓ RESPECTO DEL DELITO DE USURPACIÓN DE INMUEBLES, SIN EMBARGO LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL SENADO OPTÓ POR APROBARLA EN GENERAL.**

**PROBLEMA: DESPROPORCIÓN QUE PUEDE GENERAR LA CAUTELAR RESPECTO DE DELITOS MENORES, ASÍ COMO EN CAUSAS DE SUPUESTAS ESTAFAS QUE EN REALIDAD SON INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.**

**DIFERENCIAS CON CAUTELAR DEL ART. 9 DE LA LEY DE VIF, QUE SE REFIERE AL HOGAR COMÚN.**

# III. Modificaciones al CPP

## D) AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE APELAR EL MINISTERIO PÚBLICO

1) SE AGREGÓ UN INCISO FINAL AL ART.127 “LA RESOLUCIÓN QUE DENEGARE LA ORDEN DE DETENCIÓN SERÁ SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO”.

POSIBILIDAD PARA LA DEFENSA: INTERPONER ACCIÓN DE AMPARO.

2) EXTENSIÓN DE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ILEGAL LA DETENCIÓN.

SE MODIFICA EL ART. 132 BIS, DE TAL MANERA DE AMPLIAR LOS DELITOS RESPECTO DE LOS CUÁLES EL MP PUEDE APELAR LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN. LOS DELITOS QUE SE AGREGAN SON LOS SIGUIENTES:

➤ TODOS LOS DELITOS DE LA LEY DE CONTROL DE ARMAS.

➤ LOS DELITOS DE LA LEY 20.000 CON PENA DE SIMPLES DELITOS.

➤ DELITOS DE CASTRACIÓN, MUTILACIONES Y LESIONES CONTRA MIEMBROS DE CARABINEROS, DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y DE GENDARMERÍA DE CHILE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PROBLEMA: RESPECTO DE ÉSTE ÚLTIMO GRUPO DE DELITOS, LA LEY NO DISTINGUE SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS LESIONES

### III. Modificaciones al CPP

#### D) AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE APELAR EL MINISTERIO PÚBLICO

##### CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:

- SI EL TRIBUNAL CONSIDERA QUE EL HECHO POR EL CUAL SE FORMALIZA O REQUIERE NO CONFIGURA ALGUNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ART. 132 BIS –A PESAR DE POSICIÓN DISCREPANTE DEL FISCAL- , EN CASO DE QUE EL MP APELE, EL DEFENSOR PUEDE SOLICITAR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO, YA SEA POR LA VÍA DEL RECURSO DE HECHO (ART. 369 CPP) O POR VÍA DE INCIDENTE ANTE LA CORTE DE APELACIONES.
- IGUALMENTE, EN EL CASO DE QUE LA DETENCIÓN SE PRODUZCA POR UN ILÍCITO DETERMINADO, NO CONTEMPLADO EN EL ART. 132 BIS, RESULTANDO POSTERIORMENTE FORMALIZADO O REQUERIDO EL IMPUTADO POR UN ILÍCITO QUE SÍ ESTÉ CONTEMPLADO EN ESA NORMA, NO ES PROCEDENTE LA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA ILEGAL LA DETENCIÓN.
- NO PROCEDE LA APELACIÓN EN LOS ILÍCITOS DE LA LEY 20.000 CON PENAS DE FALTAS, COMO AQUELLA CONTEMPLADA EN EL ART. 50, DADO QUE SE INCORPORAN SÓLO LOS SIMPLES DELITOS.



# III. Modificaciones al CPP

D) AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE APELAR EL MINISTERIO PÚBLICO

## 3) EXTENSIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN VERBAL

SE MODIFICA EL ART. 149, CONFIRIÉNDOSE AL MP LA POSIBILIDAD DE APELAR VERBALMENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA PP RESPECTO DE CASI LOS MISMOS DELITOS SEÑALADOS RESPECTO DEL ART. 132 BIS. PROBLEMA: PRIVACIÓN DE LIBERTAD ADMINISTRATIVA DE SUJETOS QUE COMETEN DELITOS MENORES.

TEXTO APROBADO: “TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 141, 142, 361, 362, 365 BIS, 390, 391, 433, 436 Y 440 DEL CÓDIGO PENAL, **EN LAS LEYES N° 17.798 Y N° 20.000 Y DE LOS DELITOS DE CASTRACIÓN, MUTILACIONES Y LESIONES CONTRA MIEMBROS DE CARABINEROS, DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES Y DE GENDARMERÍA DE CHILE**, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL IMPUTADO QUE HUBIERE SIDO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL EN CALIDAD DE DETENIDO **O SE ENCONTRARE EN PRISIÓN PREVENTIVA**, NO PODRÁ SER PUESTO EN LIBERTAD MIENTRAS NO SE ENCONTRARE EJECUTORIADA LA RESOLUCIÓN QUE NEGARE, **SUSTITUYERE** O REVOCARE LA PRISIÓN PREVENTIVA”.

## III. Modificaciones al CPP

D) AMPLIACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN QUE PUEDE APELAR EL MINISTERIO PÚBLICO

### 3) EXTENSIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN VERBAL

CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:

NO PROCEDE SI TRIBUNAL ESTIMA QUE EL HECHO NO CONFIGURA UN DELITO COMPRENDIDO EN LA LISTA.

SI EL IMPUTADO LLEGA A LA AUDIENCIA CITADO, NO PROCEDE LA APELACIÓN VERBAL.

NO PROCEDE EN CASO DE INTERNACIÓN PROVISORIA NI INTERNACIÓN PROVISIONAL.

---

NO PROCEDE EN CASO DE QUE SÓLO SE SUSTITUYA EL FUNDAMENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. (POR EJEMPLO, PELIGRO PARA LA SOCIEDAD A PELIGRO DE FUGA)

### III. Modificaciones al CPP

#### E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

**ARTÍCULO 226 BIS INCISO 1°.- TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN. CUANDO LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 17.798, EN EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY N° 18.290 Y EN LOS ARTÍCULOS 442, 443, 443 BIS, 447 BIS, 448 BIS Y 456 BIS A DEL CÓDIGO PENAL, *LO HICIEREN IMPRESCINDIBLE Y EXISTIEREN FUNDADAS SOSPECHAS, BASADAS EN HECHOS DETERMINADOS, DE LA PARTICIPACIÓN EN UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA, O EN UNA AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN DESTINADA A COMETER LOS HECHOS PUNIBLES* PREVISTOS EN ESTAS NORMAS, AÚN CUANDO ÉSTA O AQUÉLLA NO CONFIGURE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA, *EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ APLICAR LAS TÉCNICAS PREVISTAS Y REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 222 A 226, CONFORME LO DISPONEN DICHAS NORMAS.***

### III. Modificaciones al CPP

E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

**ANÁLISIS DEL 226 BIS INC. 1°:**

**PERMITE LA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN DEL ART. 226 (FOTOS, FILMACIONES, ETC.) EN LA INVESTIGACIÓN DE ALGUNOS SIMPLES DELITOS (ANTES SOLO CRÍMENES), ALGUNOS DE BAJA LESIVIDAD**

**ESTÁNDAR EXIGIDO PARA SU APLICABILIDAD ES ALTO: I) IMPRESCINDIBLE, II) SOSPECHAS FUNDADAS EN HECHOS DETERMINADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL AFECTADO EN UNA ORGANIZACIÓN DELICTUAL.**

**SÓLO APLICA SI SE TRATA DE AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN DESTINADA A COMETER LOS DELITOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO, Y NO OTROS.**

**RIGEN REGLAS DE LOS ART. 222 A 226 (AUTORIZACIÓN JUDICIAL, DURACIÓN DE LA ORDEN, CESE DE LA ORDEN, ETC.)**

### III. Modificaciones al CPP

E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

**EN RESUMEN, PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE EXIGE EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO, EL MP TENDRÁ QUE REFERIR LOS HECHOS DETERMINADOS QUE PERMITEN SOSPECHAR FUNDADAMENTE QUE:**

**EL SUJETO INVESTIGADO PARTICIPÓ EN EL HECHO INVESTIGADO;**

**EL SUJETO INVESTIGADO ES MIEMBRO DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL;**

~~**EL DELITO FUE COMETIDO EN EL MARCO DE LAS OPERACIONES DE LA ORGANIZACIÓN; Y**~~

**LA ORGANIZACIÓN ESTÁ DESTINADA JUSTAMENTE A LA COMISIÓN DE ILÍCITOS REFERIDOS EN EL ART. 226 BIS.**

### III. Modificaciones al CPP

E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

**ARTÍCULO 226 BIS INCISO 2°: “ADEMÁS, CUMPLIÉNDOSE LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO ANTERIOR Y TRATÁNDOSE DE LOS CRÍMENES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 433, 434, INCISO PRIMERO DEL 436 Y 440 DEL CÓDIGO PENAL Y DE LOS DELITOS A QUE HACE REFERENCIA EL INCISO ANTERIOR, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ UTILIZAR LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTES EN ENTREGAS VIGILADAS Y CONTROLADAS, EL USO DE AGENTES ENCUBIERTOS E INFORMANTES EN LA FORMA REGULADA POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 25 DE LA LEY N° 20.000, SIEMPRE QUE FUERE NECESARIO PARA LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ESTABLECER LA IDENTIDAD Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS DETERMINADAS EN ÉSTOS, CONOCER SUS PLANES, PREVENIRLOS O COMPROBARLOS”.**

### III. Modificaciones al CPP

#### E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

##### ANÁLISIS:

- SE PERMITEN LAS ENTREGAS VIGILADAS, EL USO DE AGENTES ENCUBIERTOS E INFORMANTES –NO ASÍ DE AGENTES REVELADORES- RESPECTO DE LOS MISMO DELITOS DEL INCISO 1°, ADEMÁS DEL ROBO CALIFICADO, PIRATERÍA, ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN Y ROBO HABITADO.
- RIGEN PLENAMENTE LOS REQUISITOS DEL ART. 1°, Y POR CONSIGUIENTE SE REQUIERE QUE LA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN: I) SEA IMPRESCINDIBLE, Y II) EXISTIEREN FUNDADAS SOSPECHAS, BASADAS EN HECHOS DETERMINADOS, DE LA PARTICIPACIÓN EN UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA, O EN UNA AGRUPACIÓN U ORGANIZACIÓN DESTINADA A COMETER LOS HECHOS PUNIBLES PREVISTOS EN ESTAS NORMAS.

### III. Modificaciones al CPP

E) AMPLIACIÓN DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN CIERTOS DELITOS

**ARTÍCULO 226 BIS INCISO 3°: “ASIMISMO, CUMPLIÉNDOSE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES Y TRATÁNDOSE DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 17.798, PODRÁN UTILIZARSE, ADEMÁS, AGENTES REVELADORES”.**

**ARTÍCULO 226 BIS INC. 4°: “PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TÉCNICAS REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO, EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ SIEMPRE REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE GARANTÍA”.**

---

**ESTA ES LA GRAN DIFERENCIA ENTRE ESTA NORMA Y LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 20.000: SE REQUIERE SIEMPRE ORDEN JUDICIAL.**



# III. Modificaciones al CPP

## E) Ampliación de técnicas especiales de investigación en ciertos delitos

Tipos penales comprendidos en el art. 226 bis	Técnicas de investigación art. 226 bis		
	Técnicas del inciso 1° : art. 222 y 226 del C.P.	Técnicas del inciso 2°:	Técnica del inc. 3°:
		entregas vigiladas, agentes encubiertos e informantes. Siempre con organización	Agentes reveladores. Siempre con organización
Falsificación del art. 190 de la ley del tránsito	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Robo no habitado (art. 442 CP)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Robo en bs. nacionales de uso público (art. 443 CP)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Robo con fza. de cajeros automáticos (art. 443 bis)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Hurto de suministro (art. 447 bis)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Abigeato propio (art. 448 bis)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Receptación (art. 456 bis A)	Sólo si hay organización criminal	Sí	No
Robo calificado (art. 433)	Con o sin organización criminal	Sí	No
Piratería (art. 434)	Con o sin organización criminal	Sí	No
Robo con violencia o intimidación (art. 436 inc. 1°)	Con o sin organización criminal	Sí	No
Robo habitado (art. 440)	Con o sin organización criminal	Sí	No
Delitos de la Ley de Control de Armas con penas de simple delito o crimen	Sólo si hay organización criminal	Sí	Sí

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1) LAS QUE ESTABLECEN LO QUE SE HA LLAMADO “JUICIO EN AUSENCIA DEL IMPUTADO”: MODIFICACIONES A LOS ART. 191 Y 396 DEL CPP.**

**2) REGLAS PARA RENDICIÓN DE PRUEBA PERICIAL Y TESTIMONIAL EN CASO DE INCAPACIDAD PARA COMPARECER AL JUICIO POSTERIOR A LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL: MODIFICACIONES A LOS ART. 329 Y 331 DEL CPP.**

---

**3) NORMAS DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS (MODIFICACIONES A LOS ART. 307 Y 308)**

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

**TEXTO APROBADO:**

**ARTÍCULO 191 INCISO FINAL DEL C.P.P.: “SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA INASISTENCIA DEL IMPUTADO VÁLIDAMENTE EMPLAZADO NO OBSTARÁ A LA VALIDEZ DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RINDA LA PRUEBA ANTICIPADA.”**

**ARTÍCULO 396 INCISO FINAL DEL C.P.P.: “EN CASO QUE EL IMPUTADO REQUERIDO, VÁLIDAMENTE EMPLAZADO, NO ASISTA INJUSTIFICADAMENTE A LA AUDIENCIA DE JUICIO POR SEGUNDA OCASIÓN, EL TRIBUNAL DEBERÁ RECIBIR, SIEMPRE QUE CONSIDERE QUE ELLO NO VULNERA EL DERECHO A DEFENSA DEL IMPUTADO, LA PRUEBA TESTIMONIAL Y PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA DEFENSA Y DEL QUERELLANTE, EN CARÁCTER DE PRUEBA ANTICIPADA, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 191 DEL ESTE CÓDIGO, SIN QUE SEA NECESARIA SU COMPARECENCIA POSTERIOR AL JUICIO”.**

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

#### **1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

##### ANÁLISIS DE LA NORMA:

A DIFERENCIA DE LA NORMA QUE FUE APROBADA POR EL SENADO EN 2° TRÁMITE CONSTITUCIONAL, EN LA NORMA DEFINITIVA **ES FACULTATIVO - Y NO IMPERATIVO - PARA EL TRIBUNAL RECIBIR LA PRUEBA TESTIMONIAL Y PERICIAL DE LOS INTERVINIENTES EN AUSENCIA DEL IMPUTADO, SIEMPRE QUE CONSIDERE QUE ELLO NO VULNERA EL DERECHO A DEFENSA DEL IMPUTADO.** POR ENDE, EN RELACIÓN A ESTA NORMA, SIEMPRE PRIMA EL DERECHO A DEFENSA DEL IMPUTADO POR SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR LAS PRUEBAS REFERIDAS EN SU AUSENCIA.

---

MIENTRAS QUE EN LA REDACCIÓN PRIMITIVA DEL SENADO BASTABA QUE EL IMPUTADO SE AUSENTARA DE LA PRIMERA AUDIENCIA DE JUICIO, **LA NORMA DEFINITIVA PRESCRIBE QUE SÓLO SE PUEDE RECIBIR LA PRUEBA EN AUSENCIA DEL IMPUTADO CUANDO ÉSTE NO COMPAREZCA INJUSTIFICADAMENTE POR SEGUNDA OCASIÓN A LA AUDIENCIA DE JUICIO QUE SE INTENTA REALIZAR.**

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

**CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:**

- EL IMPUTADO NO ASISTA INJUSTIFICADAMENTE: NADA IMPIDE QUE LA AUSENCIA SE JUSTIFIQUE CON POSTERIORIDAD A LA 1° AUDIENCIA.
- SE DEBE TRATAR DE UNA INASISTENCIA A AUDIENCIA FIJADA EXPRESAMENTE PARA JUICIO ORAL: NO CUENTAN AQUÍ LAS INASISTENCIAS A AUDIENCIAS PREVIAS, COMO LA DE REQUERIMIENTO O PREPARACIÓN.

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

#### **1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

##### **CONSIDERACIONES PARA LA DEFENSA:**

- **TANTO LA 1° COMO LA 2° INASISTENCIA DEBEN SER INJUSTIFICADAS: SI EL IMPUTADO SE AUSENTÓ JUSTIFICADAMENTE A LA 1° AUDIENCIA NO SE LE PUEDE RECIBIR LA PRUEBA EN SU AUSENCIA EN LA 2°, SINO QUE SÓLO SE LE PUEDE DESPACHAR ORDEN DE DETENCIÓN EN CONFORMIDAD A LAS REGLAS GENERALES.**
- **INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA: VOTO MINORÍA TC:**  

---

***“LA REALIZACIÓN DEL JUICIO SIMPLIFICADO POR AUSENCIA INJUSTIFICADA A LA AUDIENCIA RESPECTIVA, CON EL OBJETO DE RECIBIR PRUEBA ANTICIPADA, CERCENA INDUDABLEMENTE EL DERECHO A DEFENSA QUE LE GARANTIZA A TODA PERSONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN ESTE CASO, AL IMPUTADO”.***

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

**PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE PRESENTA EL NUEVO INCISO FINAL DEL ART. 396:**

**-ALEGATO DE APERTURA?**

**-DECLARACIÓN DEL IMPUTADO Y ORDEN CONSECUTIVO LEGAL**

**-REPRODUCCIÓN DE LA PRUEBA RENDIDA EN AUSENCIA: ATENDIDO QUE SE SIGUEN LAS REGLAS DEL ART. 191, CONFORME AL ART. 331 DEL CPP., LA PRUEBA RENDIDA SIN LA PRESENCIA DEL IMPUTADO SE PUEDE REPRODUCIR VÍA VIDEO, AUDIO, O DÁNDOSE LECTURA A LOS REGISTROS ESCRITOS.**

**-SE INCLUYE LA PRUEBA DE LA DEFENSA**

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

**PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE PRESENTA EL NUEVO INCISO FINAL DEL ART. 396:**

**-FALTA DE INMEDIACIÓN ENTRE EL JUEZ QUE FALLA Y LA PRUEBA RENDIDA EN AUSENCIA**

**-PRUEBA DIFERENTE A LA TESTIMONIAL/PERICIAL**

**-INASISTENCIA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL/PERICIAL DE CARGO A LA 2° AUDIENCIA EN QUE EL IMPUTADO NO COMPARECE INJUSTIFICADAMENTE**

**-POSIBILIDAD DE QUE TESTIGO/PERITO QUE DECLARÓ EN AUSENCIA DEL IMPUTADO COMO PRUEBA ANTICIPADA PRETENDA VOLVER A DECLARAR EN EL JUICIO**



### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

**1 Juicio en ausencia del imputado”: modificaciones a los art. 191 y 396 del CPP.**

**PROBLEMAS PRÁCTICOS QUE PRESENTA EL NUEVO INCISO FINAL DEL ART. 191:**

**-SI BIEN LA NORMA, ERRADAMENTE, SÓLO EXIGE LA INASISTENCIA, SIN INDICAR QUE SE DEBE TRATAR DE UNA INASISTENCIA INJUSTIFICADA, LA HISTORIA DE LA LEY ACREDITA QUE DEBE TRATARSE DE UNA INASISTENCIA SIN JUSTIFICACIÓN**

**~~-AL IGUAL QUE SUCEDE CON EL NUEVO INCISO FINAL DEL ART. 396, EL VOTO DE MINORÍA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTIMÓ QUE ELLA NO ERA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN~~**

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

2) Reglas para rendición de prueba pericial y testimonial en caso de incapacidad para comparecer al juicio posterior a la audiencia de preparación de juicio oral: modificaciones a los art. 329 y 331 del CPP.

## RESPECTO DE LOS PERITOS INSTITUCIONALES:

SE AGREGA EL SIGUIENTE INC. FINAL AL ART. 329: **“EXCEPCIONALMENTE, EN EL CASO DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD SOBREVINIENTE DEL PERITO PARA COMPARECER, SIEMPRE QUE ELLO SE PRODUZCA **CON POSTERIORIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 280**, LAS PERICIAS PODRÁN INTRODUCIRSE MEDIANTE LA EXPOSICIÓN QUE REALICE OTRO PERITO DE LA MISMA ESPECIALIDAD Y QUE FORME PARTE DE LA MISMA INSTITUCIÓN DEL FALLECIDO O INCAPACITADO. ESTA SOLICITUD SE TRAMITARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283”.**

### III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

2) Reglas para rendición de prueba pericial y testimonial en caso de incapacidad para comparecer al juicio posterior a la audiencia de preparación de juicio oral: modificaciones a los art. 329 y 331 del CPP.

#### RESPECTO DE PERITOS PRIVADOS Y DE TESTIGOS:

SE AGREGA UNA LETRA E) AL ART. 331, QUE REGULA LA REPRODUCCIÓN DE DECLARACIONES ANTERIORES AL JO: *“CUANDO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA LETRA A) SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 280 Y SE TRATE DE TESTIGOS, O DE PERITOS PRIVADOS **CUYA DECLARACIÓN SEA CONSIDERADA ESENCIAL POR EL TRIBUNAL,** PODRÁ INCORPORARSE LA RESPECTIVA DECLARACIÓN O PERICIA MEDIANTE LA LECTURA DE LA MISMA, PREVIA SOLICITUD FUNDADA DE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES”.*

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

2) Reglas para rendición de prueba pericial y testimonial en caso de incapacidad para comparecer al juicio posterior a la audiencia de preparación de juicio oral: modificaciones a los art. 329 y 331 del CPP.

## REQUISITOS DE APLICACIÓN DE ESTA NORMA:

- I) TESTIGOS O PERITOS PRIVADOS INCAPACITADOS DE ASISTIR POR MOTIVOS DEL 331 A);
- II) INCAPACIDAD ES SOBREVINIENTE A LA APJO;
- III) DECLARACIÓN ES ESENCIAL;
- IV) DECLARACIÓN O PERICIA PUEDE INCORPORARSE MEDIANTE LECTURA, PREVIA SOLICITUD FUNDADA.

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

## 3) Normas de protección de testigos (modificaciones a los art. 307 y 308)

CONTEXTO: NORMAS QUE SE QUERÍAN INCORPORAR Y QUEDARON FUERA

**TESTIGOS SIN ROSTRO DURANTE LA INVESTIGACIÓN:** UNA INDICACIÓN DE LOS SENADORES ESPINA, HARBOE Y LARRAÍN PROPONÍA INCORPORAR AL CPP UN NUEVO ARTÍCULO 78 TER SOBRE PROTECCIÓN A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS TESTIGOS, ESTABLECIENDO QUE SI EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO ESTIMARE QUE EXISTE UN RIESGO CIERTO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD FÍSICA DE UN TESTIGO O PERITO EL FISCAL PODÍA DISPONER LAS MISMAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE CONDUCTAS TERRORISTAS Y EN LA LEY N° 20.000 PARA ESTOS CASOS, INCLUYENDO LA OMISIÓN DE LA IDENTIDAD, LOS DATOS PERSONALES Y CUALQUIER DATO QUE PUDIERE SERVIR PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO O PERITO.

**TESTIGOS SIN ROSTRO EN EL JUICIO ORAL:** ASIMISMO, OTRAS INDICACIONES DE LOS MISMOS SENADORES, INCORPORABAN UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 307 DEL CPP QUE HABRÍA PERMITIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UN TESTIGO AL JUICIO ORAL SOLICITAR AL TRIBUNAL QUE **SU IDENTIDAD SE OCULTARA A LOS DEMÁS INTERVINIENTES** CUANDO LA OMISIÓN DEL SEÑALAMIENTO PÚBLICO DE SU DOMICILIO, IDENTIDAD Y ANTECEDENTES FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL DEL TESTIGO O DE OTRA PERSONA. ASIMISMO EL FISCAL HABRÍA PODIDO OMITIR EL SEÑALAMIENTO DEL TESTIGO PROTEGIDO DE LA LISTA DE TESTIGOS DE LA ACUSACIÓN.

**CRITERIOS PARA DETERMINAR QUE EL TESTIGO DEBÍA SER "SIN ROSTRO":** SE PROPUSO INTRODUCIR UN ARTÍCULO 308 BIS QUE FIJABA CRITERIOS ORIENTADORES AL TRIBUNAL PARA RESOLVER ESTE TIPO DE SOLICITUDES, ENTRE OTRAS LA EXISTENCIA DE DENUNCIAS VEROSÍMILES DE HOSTIGAMIENTO, AMENAZAS O ATENTADOS CONTRA LA PERSONA DEL TESTIGO O SU FAMILIA.

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

## 3) Normas de protección de testigos (modificaciones a los art. 307 y 308)

SE MODIFICÓ EL INCISO 3° DEL ART. 307, SUSTITUYÉNDOSE LA FRASE "QUE ESTABLECE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL" POR "DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO". POR CONSIGUIENTE, LA REDACCIÓN DEFINITIVA DE LA NORMA ES:

“SI EL TESTIGO HICIERE USO DEL DERECHO PREVISTO EN EL INCISO PRECEDENTE, QUEDARÁ PROHIBIDA LA DIVULGACIÓN, EN CUALQUIER FORMA, DE SU IDENTIDAD O DE ANTECEDENTES QUE CONDUJEREN A ELLA. EL TRIBUNAL DEBERÁ DECRETAR ESTA PROHIBICIÓN. **LA INFRACCIÓN A ESTA NORMA SERÁ SANCIONADA CON LA PENA DE RECLUSIÓN MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO,** TRATÁNDOSE DE QUIEN PROPORCIONARE LA INFORMACIÓN. EN CASO QUE LA INFORMACIÓN FUERE DIFUNDIDA POR ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ADEMÁS SE IMPONDRÁ A SU DIRECTOR UNA MULTA DE DIEZ A CINCUENTA INGRESOS MÍNIMOS MENSUALES”.

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

## 3) Normas de protección de testigos (modificaciones a los art. 307 y 308)

SE SUSTITUYE EL INCISO PRIMERO DEL ART. 308:

-NORMA ACTUAL: *EL TRIBUNAL, EN CASOS GRAVES Y CALIFICADOS, PODRÁ DISPONER MEDIDAS ESPECIALES DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DEL TESTIGO QUE LO SOLICITARE. DICHAS MEDIDAS DURARÁN EL TIEMPO RAZONABLE QUE EL TRIBUNAL DISPUSIERE Y PODRÁN SER RENOVADAS CUANTAS VECES FUERE NECESARIO.*

-TEXTO APROBADO: *“EL TRIBUNAL, EN CASOS GRAVES Y CALIFICADOS, PODRÁ, POR SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O DEL PROPIO TESTIGO, DISPONER MEDIDAS ESPECIALES DESTINADAS A PROTEGER LA SEGURIDAD DE ESTE ÚLTIMO, LAS QUE. DICHAS MEDIDAS DURARÁN EL TIEMPO RAZONABLE QUE PODRÁN CONSISTIR, ENTRE OTRAS, EN AUTORIZARLO PARA DEPONER VÍA SISTEMA DE VÍDEO CONFERENCIA, SEPARADO DEL RESTO DE LA SALA DE AUDIENCIAS MEDIANTE ALGUN SISTEMA DE OBSTRUCCIÓN VISUAL, O POR OTROS MECANISMOS QUE IMPIDAN EL CONTACTO DIRECTO DEL TESTIGO CON LOS INTERVINIENTES O EL PÚBLICO EL TRIBUNAL DISPUSIERE Y PODRÁN SER RENOVADAS CUANTAS VECES FUERE NECESARIO”.*

-LA NORMA NO TIENE MUCHOS EFECTOS PRÁCTICOS, Y SE LIMITA A NOMBRAR ALGUNOS EJEMPLOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN ACTUALMENTE EN APLICACIÓN.

# III. Modificaciones al CPP

F) NORMAS RELATIVAS AL JUICIO ORAL Y LA RENDICIÓN DE PRUEBA.

## **3) Normas de protección de testigos (modificaciones a los art. 307 y 308)**

**SE AGREGA UN NUEVO INC. FINAL AL ART. 308, EL CUAL PRESCRIBE QUE “SE ENTENDERÁ QUE CONSTITUYE UN CASO GRAVE Y CALIFICADO AQUÉL EN QUE LA SOLICITUD SE FUNDAMENTE EN LA EXISTENCIA DE MALOS TRATOS DE OBRA O AMENAZAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL. PARA ADOPTAR ESTA DECISIÓN, EL TRIBUNAL PODRÁ OÍR DE MANERA RESERVADA AL TESTIGO, SIN PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN EL JUICIO”-**

---

**PROBLEMA: DEFENSA NO PUEDE ESCUCHAR LO QUE LE SEÑALA EL TESTIGO AL TRIBUNAL.**



# III. Modificaciones al CPP

## G) OTRAS NORMAS APROBADAS

1) Ampliación del plazo del secreto absoluto de la investigación (reserva de la carpeta investigativa) no oponible al imputado ni a su defensa

EL ACTUAL INCISO 3° DEL ART. 182 DEL C.P.P. PRESCRIBE QUE *EL FISCAL PODRÁ DISPONER SECRETO DE DETERMINADAS PIEZAS HASTA POR 40 DÍAS*

SE AGREGÓ LA SIGUIENTE FRASE A CONTINUACIÓN DEL ÚLTIMO VOCABLO: ***“EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO POR EL MISMO PERÍODO, POR UNA SOLA VEZ, CON MOTIVOS FUNDADOS. ESTA AMPLIACIÓN NO SERÁ OPONIBLE NI AL IMPUTADO NI A SU DEFENSA”.***

ES DECIR, EL FISCAL PUEDE AUTÓNOMAMENTE AMPLIAR EL SECRETO ABSOLUTO RESPECTO DE LOS INTERVINIENTES POR OTROS 40 DÍAS ADICIONALES. SIN EMBARGO ESTA AMPLIACIÓN EN NINGÚN CASO SERÁ OPONIBLE AL IMPUTADO NI A SU DEFENSA, AFECTANDO POR ENDE SÓLO A VÍCTIMAS Y QUERELLANTES

# III. Modificaciones al CPP

## G) OTRAS NORMAS APROBADAS

2) Se establece un plazo de 10 días para que el Fiscal se pronuncie acerca de las diligencias solicitadas por algún intervinientes.

**Si el fiscal deniega diligencia o no se pronuncia, hay 5 días para recurrir a la autoridad superior del Ministerio Público**

3) El ejercicio del principio de oportunidad del artículo 170 del C.P.P. se regulará mediante instrucciones generales dictadas por el Ministerio Público.

4) Se modifican requisitos y forma de los permisos de salida de imputados en prisión preventiva.

5) Se incorpora un nuevo artículo 87 bis, que considera una falta contra el buen servicio de los funcionarios policiales el incumplimiento de las instrucciones impartidas por los fiscales a las policías, dando lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

## IV. Modificaciones al CJM, LOC PDI y LOC Genchi. Y Art 261 del Código Penal

Se introdujeron modificaciones en los art. 416 bis del CJM, 17 bis del Decreto Ley N°2.460 de 1979(LOC de la PDI) y 15 B del Decreto Ley N° 2.859 de 1979 (LOC de Genchi).

Las modificaciones son idénticas en todas estas normas, y apuntan a aumentar las penas respecto de los delitos de lesiones cometidos en contra de gendarmes y policías. Aumentos de pena:

Finalmente se rechazó incorporar en la tipificación de las lesiones el *“maltrato físico, aun cuando este último no dejare señales visibles”*; optándose simplemente por agregar a los policías y gendarmes explícitamente como sujetos pasivos del delito del art. 261 N°2 del CP.

# IV. Modificaciones al CJM, LOC PDI y LOC Genchi. Y Art 261 del Código Penal

Herir, golpear o maltratar de obra a un carabinero de servicio o a un funcionario de investigaciones en el ejercicio de sus funciones o a un miembro de Gendarmería de Chile durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas, causando: (Artículos 416 bis y 416 ter del Código de Justicia Militar, 17 bis y 17 ter del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 15 B y 15 C del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile)

Tipo de Lesión	Nueva Pena	En tiempo	Antigua Pena	En tiempo
Castración	Presidio mayor en su grado máximo	15 años y un día a 20 años	Presidio mayor en su grado medio a máximo	10 años y un día a 20 años
Mutilación de miembro importante	Presidio mayor en su grado medio	10 años y un día a 15 años	Presidio mayor en sus grados mínimo a medio	5 años y un día a 15 años
Mutilación de miembro menos importante	Presidio menor en su grado máximo	3 años y un día a 5 años	Presidio menor en sus grados medio a máximo	541 días a 5 años
Lesiones graves-gravísimas	Presidio mayor en su grado medio a máximo	10 años y un día a 20 años	Presidio mayor en su grado medio	10 años y un día a 15 años
Lesiones graves	Presidio mayor en su grado mínimo	5 años y un día a 10 años	Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo	3 años y un día a 10 años
Lesiones menos graves	Presidio menor en sus grados medio a máximo	541 días a 5 años	Presidio menor en sus grados medio a máximo	541 días a 5 años
Lesiones leves	Presidio menor en su grado mínimo	61 días a 540 días	Presidio menor en su grado mínimo o multa de 6 a 11 UTM	61 días a 540 días o multa de \$ 273.000 a 501.000 app.

## V. Modificaciones a la Ley 18.216

### 1.) Sumatoria de penas impuestas en una misma sentencia para efecto de evaluar procedencia de penas sustitutiva.

Se agregó un inciso final al art. 1°, el cual prescribe que *“Igualmente, si una misma sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33”*.

#### Consecuencias:

- Aumento de penas efectivas y de penas sustitutivas más duras.
- Conveniencia de los defensores de que se separen las acusaciones: alegar perjuicio para la defensa (art. 274).

## V. Modificaciones a la Ley 18.216

**2.) Se restringe la procedencia de la reclusión parcial respecto de los delitos contra la propiedad que son objeto de la Agenda Corta.**

**Actualmente, para que proceda la reclusión parcial se requiere que:**

- a) La pena impuesta no exceda de 3 años.**
- b) Las condenas cumplidas después de los plazos de prescripción:**
  - No exceden los 2 años.**
  - Puede tener una reclusión parcial anterior.**

**Por ende, es posible que un imputado con condenas recientes a 541 de RC y 61 de RP opte por una nueva RP.**

## V. Modificaciones a la Ley 18.216

El legislador restringió la procedencia de la RP modificando la letra b) del art. 8°, agregándose al final el siguiente párrafo: *“Respecto de los delitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del Título IX del Libro II y en el artículo 456 bis A, todos del Código Penal, con excepción de aquellos contemplados en los artículos 438 (extorsión), 448 inciso primero (hurto falta ordinario) y 448 quinquies (apropiación de pelos o plumas) de ese cuerpo legal, no será procedente la aplicación de esta pena sustitutiva si dentro de los diez o cinco años anteriores, según corresponda, a la comisión del nuevo crimen o simple delito, le hubiere sido impuesta al condenado una reclusión parcial”*.

Consecuencias: Respecto de estos delitos, Reclusión Parcial no procede en caso de que condenado tenga una Reclusión Parcial previa. No procede así en el ejemplo de la lámina anterior.

OJO: condenas impuestas – no cumplidas- los últimos 5 o 10 años.

## V. Modificaciones a la Ley 18.216

### 3.) Norma relativa a huella genética y posibilidad de revocación de pena sustitutiva.

---

Se introduce el siguiente art. 2 bis nuevo:

*“Artículo 2° bis.- Las penas del artículo 1° y el régimen del artículo 33 sólo serán aplicables por los delitos previstos en los artículos 433, 436 inciso primero, 440, 443, 443 bis y 448 bis del Código Penal, a aquellos condenados respecto de quienes se tome la muestra biológica para la obtención de la huella genética, de acuerdo a las previsiones de la ley N°19.970, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, para cada una de las penas sustitutivas o para el régimen intensivo del artículo 33, establecen esta ley y su reglamento.*

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el tribunal deberá ordenar la diligencia señalada en la respectiva sentencia. En aquellos casos en que el condenado, debidamente notificado, no compareciere para tales efectos, el tribunal podrá revocar la pena sustitutiva y ordenar que se cumpla la pena efectiva”.*



# V. Modificaciones a la Ley 18.216

## 3.) Norma relativa a huella genética y posibilidad de revocación de pena sustitutiva.

Delito	Artículo del Código Penal
Robo con homicidio o violación	433 N° 1
Robo con castración, mutilación de miembro importante, mutilación de miembro menos importante, lesiones grave - gravísimas	433 N° 2
Robo con lesiones graves o retención de personas bajo rescate por lapso mayor al necesario para la comisión del delito	433 N° 3
Robo con violencia o intimidación simple	436 inciso 1°
Defraudación con violencia o intimidación	438
Robo con fuerza en lugar habitado	440
Robo en bienes nacionales	443 inciso 1°
Robo en bienes nacionales de vehículo motorizado	443 inciso 2°
Robo de cables con interrupción o interferencia de suministro	443 inciso 3°
Robo de cajeros automáticos	443 bis
Abigeato	448 bis

## **V. Modificaciones a la Ley 18.216**

### **3.) Norma relativa a huella genética y posibilidad de revocación de pena sustitutiva.**

**Como corolario de esta disposición se incorporan como delitos en que se impone la toma de muestra biológica al imputado los delitos de:**

**robo en bienes nacionales de uso público**

**robo en lugar no habitado**

**robo de vehículo motorizado**

**robo de cables con interrupción o interferencia de suministro**

**robo de cajeros automáticos**

**abigeato propio**